

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 589,000  
EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1984                      DEL MUNICIPIO  
DE                      GUAYNABO                     , PUERTO RICO, Y LA EMISION  
DE \$ 589,000                      EN PAGARES EN ANTICIPACION  
DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE  
DICHS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE  
LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS Y PAGARES.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE                      GUAYNABO                     ,  
PUERTO RICO:

Sección 1. La Asamblea Municipal del Municipio de                      Guaynabo                     ,  
Puerto Rico, ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Financiar la construcción de un sistema de alcantarillado en los siguientes Barrios:	\$584,000
a) Mamey	
b) Hato Nuevo	
c) Camarones	
d) Santa Rosa	
2. Gastos legales y de financiamiento	<u>5,000</u>
Total	<u>\$589,000</u>

(b) La deuda total del Municipio de Guaynabo, incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico en la suma total de principal de Quinientos Ochenta y Nueve Mil, Dólares (\$ 589,000), a tenor de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha sido enmendada. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 84", serán fechados enero lro. 19 84, serán en denominaciones de o múltiplos de \$1,000, serán uno o más bonos registrados y se consignará que vencen en plazos anuales, en enero 1, en orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1985	\$12,000	1998	\$25,000
1986	13,000	1999	26,000
1987	14,000	2000	28,000
1988	15,000	2001	29,000
1989	16,000	2002	30,000
1990	17,000	2003	32,000
1991	18,000	2004	33,000
1992	19,000	2005	35,000
1993	20,000	2006	37,000
1994	21,000	2007	39,000
1995	22,000	2008	41,000
1996	23,000		
1997	24,000		

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos anualmente los días 1ro. de enero en cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El pago de los plazos, tanto del principal como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en un banco o compañía de fideicomiso en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a ser designado más tarde por resolución de la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, (dicho banco o compañía de fideicomiso llamados algunas veces de aquí en adelante "el agente pagador en Nueva York"), o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico. El principal e intereses en cualquier bono registrado será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina principal del agente pagador en Nueva York o en Puerto Rico.

Sección 3. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio de Guaynabo Guaynabo, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario. Dichos bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

BONO REGISTRADO

No. \_\_\_\_\_

\$ 1,000

(Registrado en cuanto a principal e interés)

Estados Unidos de América \_\_\_\_\_

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE GUAYNABO

Bono de Mejoras Públicas de 19 84



El principal de este bono y sus intereses son pagaderos en \_\_\_\_\_ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, el agente pagador en Nueva York a tenor con la ordenanza que se menciona de aquí en adelante, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de principal e intereses, incluyendo cualquier plazo de principal pagado por adelantado, será anotado en el Registro de Pagos, siendo parte de este bono, y un aviso escrito de la anotación de dicho pago en el Registro de Pagos se enviará pronto al Municipio de \_\_\_\_\_ Guaynabo \_\_\_\_\_ sin la presentación y entrega del documento, y el Municipio de \_\_\_\_\_ Guaynabo \_\_\_\_\_ será relevado completamente de su obligación sobre este bono hasta el pago así anotado. Al pagarse finalmente este bono se entregará al Municipio de \_\_\_\_\_ Guaynabo \_\_\_\_\_ para su cancelación.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de \_\_\_\_\_ Guaynabo \_\_\_\_\_, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de \_\_\_\_\_ Guaynabo \_\_\_\_\_, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de \_\_\_\_\_ 1984 \_\_\_\_\_", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años \_\_\_\_\_ 1985 \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ 2008 \_\_\_\_\_, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de \_\_\_\_\_ Guaynabo \_\_\_\_\_, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza según ha sido enmendada (aquí llamada la "Ordenanza"), autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de \_\_\_\_\_ Guaynabo \_\_\_\_\_, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Este bono será registrado en cuanto a principal e intereses a nombre de su dueño en los libros del Municipio de \_\_\_\_\_ Guaynabo \_\_\_\_\_, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York como Registrador de los Bonos, y se puede transferir más adelante por el dueño registrado solamente mediante ejecución de una cesión debidamente cumplimentado por dicho dueño registrado o por su apoderado o representante legal. El aviso de esa cesión se enviará pronto por el cesionario al Registrador de los Bonos por correo registrado, dicho aviso será en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de los Bonos, y al recibo de dicho aviso este bono será registrado en cuanto a principal e intereses en cualquier registro a nombre del cesionario nombrado en dicho aviso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este

bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, todo a la fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_.

  
ALCALDE

(SELLO)  
CERTIFICADO:

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

CESION

Por valor recibido, el dueño registrado infraescrito, por la presente vende, cede y transfiere este bono a \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

En presencia de:

\_\_\_\_\_

CESION

Por valor recibido, el dueño registrado infraescrito, por la presente vende, cede y transfiere este bono a \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

En presencia de:

\_\_\_\_\_

REGISTRO DE PAGOS

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Pago de Principal Anote Cantidades</u>	<u>Balance de Principal Vencido</u>	<u>Pago de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Nombre del Agente Pagador, Oficial Autorizado y Título</u>
-----------------------------	---	-------------------------------------	--------------------------	----------------------	---

CUADRO "A"

(esto debe ser una hoja separada)

Plazos de principal pagados antes de vencimiento

<u>Principal Vencido</u>		<u>Pago de Principal</u>	<u>Balance</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Nombre del Agente Pagador, Oficial Autorizado y Título</u>
<u>Fecha</u>	<u>Cantidad</u>				

Sección 4. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 5. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio de Guaynabo Guaynabo, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 6. Con el fin de anticipar el producto de una cantidad similar de principal de dichos bonos, por la presente se autoriza la emisión de \$ 589,000 en pagarés negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones de los mismos, según se provee más adelante, serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1984", serán en denominaciones de \$1,000 o en múltiplos de los mismos, y serán numerados según se determine por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, devengarán intereses a un tipo o tipos que no excedan del máximo autorizado por ley, según se determine mediante resolución o resoluciones de la Junta de Subastas de Guaynabo, Puerto Rico, con anterioridad a la emisión de dichos pagarés, cuyo interés será pagadero al vencimiento de los pagarés. Cada uno de dichos pagarés será fechado el día en que el mismo sea entregado y se haya recibido su importe, y se consignará que vence no más tarde de un año después de dicha fecha, disponiéndose, sin embargo, que, con el consentimiento del tenedor, cualesquiera de estos pagarés podrá ser renovado de tiempo en tiempo por períodos que no excedan un año y en aquellos términos y condiciones según se provea en resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal; y disponiéndose, además, que todos los pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, vencerán y serán pagados no más tarde de cinco años después de la fecha en que esta Ordenanza sea efectiva. El principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 7. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO DE GUAYNABO

Pagaré en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 84

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_, la suma principal de

DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %) anual, pagaderos a la presentación y entrega de este pagaré a su vencimiento. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Para el pago puntual del principal e intereses la buena fe, el crédito, y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de \$ 589,000 de Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 84, emitidos por el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en anticipación del recibo del producto de una emisión similar de principal de Bonos de Mejoras Públicas del 19 84, autorizados por una ordenanza adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, y este pagaré se emite a tenor con dicha ordenanza y bajo la autorización de y cumpliendo con el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada. Este pagaré se emite con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera

requeridas, y que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_.

  
ALCALDE

(SELLO)  
CERTIFICADO:

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

Sección 8. El Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta Ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico:

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 589,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 84 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 589,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES". fue adoptada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los veinte días subsiguientes a esta publicación.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
de Guaynabo, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a emitirse por disposiciones de esta Ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 12. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 13. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 52, Serie 1983-84, adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión extra ordinaria celebrada el día 21 de marzo 19 84, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 589,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 84 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$589,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES".

SE CERTIFICA ADEMAS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

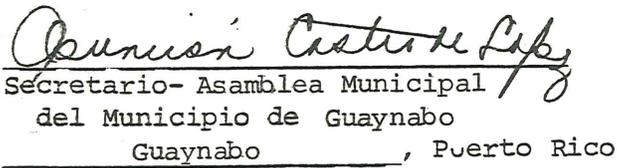
Adolfo Avilés Medina  
Carmen Gloria Berríos  
Demetrio Arús Cancel  
Angel Luis Urbina Ortega  
José M. Cuevas García  
Emilio Velázquez Ortiz  
Jaime E. Zequeira Román  
Maggie Ginés de Soto

Conchita Resto de Meléndez  
Rafael Pesquera Cantellops  
Rubén Padua Medina  
Jesús Martínez Urbina  
Santos Nieves Fontáñez  
Milagros Pabón  
Gilberto González Chabrier

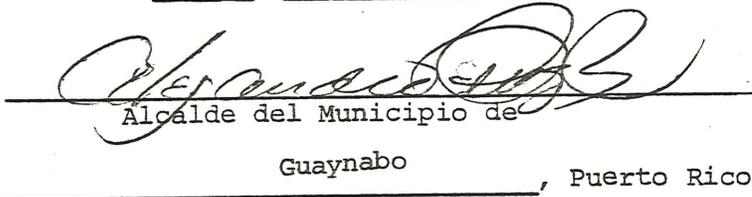
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Honorables Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 26 de marzo de 1984.

  
Presidente-Asamblea Municipal del  
Municipio de Guaynabo

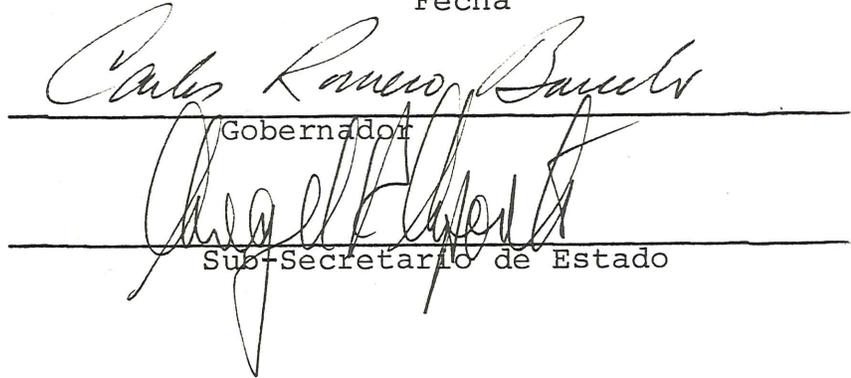
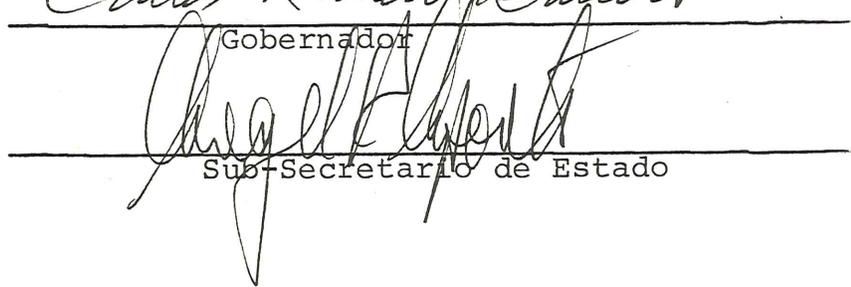
Guaynabo, Puerto Rico

  
Secretario- Asamblea Municipal  
del Municipio de Guaynabo  
Guaynabo, Puerto Rico

APROBADO: 21 de marzo de 1984

  
Alcalde del Municipio de  
Guaynabo, Puerto Rico

Aprobado 19 de junio de 1984  
Fecha

  
Gobernador  
  
Sub-Secretario de Estado

(SELLO OFICIAL)

# DEPARTAMENTO DE HACIENDA



4 de junio de 1984

Honorable Carlos Romero Barceló  
Gobernador de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Atención: Sr. Domingo García  
Ayudante Ejecutivo del Gobernador

Estimado señor Gobernador:

Nos ha sido referida para estudio e informe la Ordenanza Núm. 52, Serie 1983-84, la cual fue adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 1984 y aprobada por el Alcalde ese mismo día.

El propósito de esta ordenanza es autorizar bajo las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, la contratación de un empréstito de \$589,000 mediante una emisión de bonos. Los fondos de ese empréstito se aplicarán a los siguientes fines:

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| 1. Financiar la construcción de un sistema de alcantarillado en los siguientes Barrios: | \$584,000               |
| a) Mamey  |                         |
| b) Hato Nuevo   |                         |
| c) Camarones  |                         |
| d) Santa Rosa   |                         |
| 2. Gastos legales y de financiamiento   | <u>5,000</u>            |
| Total   | <u><u>\$589,000</u></u> |

Los bonos a emitirse devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos anualmente los días lro. de enero de cada año.

Los bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1984", fechados enero lro. de 1984, por la denominación de \$1,000 cada uno, serán uno o más bonos registrados y se consignará que vencen en plazos anuales, en enero 1, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1985	\$12,000	1998	\$25,000
1986	13,000	1999	26,000
1987	14,000	2000	28,000
1988	15,000	2001	29,000
1989	16,000	2002	30,000
1990	17,000	2003	32,000
1991	18,000	2004	33,000
1992	19,000	2005	35,000
1993	20,000	2006	37,000
1994	21,000	2007	39,000
1995	22,000	2008	41,000
1996	23,000		
1997	24,000		

Estos bonos podrán ser registrados en cuanto a principal e intereses.

Para el pago del principal y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, según vengzan los mismos, se empeña la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este empréstito con sus intereses se pagará de la contribución adicional especial de 40/100 del 1 por ciento impuesta por el Municipio de Guaynabo para el pago de obligaciones generales evidenciadas por bonos o pagarés.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Municipal de Préstamos, si esta ordenanza es aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, el Municipio de Guaynabo deberá publicar un aviso informando al público de tal aprobación y concediendo 20 días para la presentación en corte de cualquier recurso o procedimiento legal que tienda a invalidar esta ordenanza.

El margen prestatario estatutario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, es de \$38,498,705, al 31 de marzo de 1984, el cual consideramos suficiente para permitir la contratación de este empréstito.

Este empréstito podrá contratarse con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Municipal de Préstamos.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados recomienda la aprobación de esta ordenanza e indica lo siguiente en su informe:

- ✓ "Debemos de observar, que aunque la ordenanza lee, construcción de un sistema de alcantarillado sanitario, en realidad debe leer, construcción de un sistema de acueductos.

Esto fue constatado con el Municipio de Guaynabo, así como por los técnicos de nuestra Agencia, que evaluaron la parte técnica de las obras propuestas."

El Banco Gubernamental de Fomento y la Administración de Servicios Municipales recomiendan la aprobación de esta ordenanza.

El Secretario de Justicia no tiene objeción legal que hacer a su aprobación.

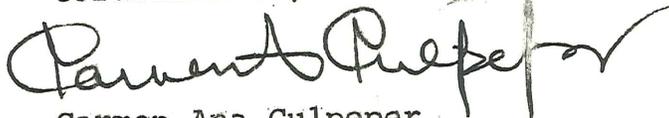
Honorable Carlos Romero Barceló  
Gobernador de Puerto Rico

- 4 -

4 de junio de 1984

El Departamento de Hacienda la recomienda favorablemente.

Cordialmente,



Carmen Ana Culpeper  
Secretaria de Hacienda

Anexo: Expediente de la  
Ordenanza Núm. 52,  
Serie 1983-84, del  
Municipio de Guaynabo.